



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00176-00**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
**DEMANDADO: AVR ENERGY S.A.S.**

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actor, sí no fuera porque el título ejecutivo arrimado con la demanda carece del atributo de claridad que le es exigible, puesto que, en la liquidación se advierte que, por concepto de capital obligatorio la pasiva adeuda la suma de \$10.168.919, por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional la suma de \$385.705, y luego, señala que la sumatoria de estos valores es la suma de \$10.168.919, lo cual es incorrecto.

Y es que, al verificar el título ejecutivo, este no da cuenta de descuentos, condonaciones u otros conceptos que permitan establecer con la claridad que debe ser, las razones por las que la sumatoria de dos conceptos como son «*capital más aportes al Fondo de Solidaridad Pensional*», no sea el resultado simple de una operación matemática de suma sino otro distinto.

Inclusive, la liquidación contiene un detalle de deuda, en el cual se observa los valores adeudados por cada trabajador tanto por concepto de capital como de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, y al sumar tales valores, tampoco arroja el valor reportado en la liquidación como sumatoria de estos dos conceptos.

Por otro lado, la pretensión A de la demanda, señala que la suma de \$10.554.624 corresponde a «*cotizaciones pensionales obligatorias*», sin embargo, al verificar el estado de cuenta allegado, dicho valor está compuesto tanto por las cotizaciones como por los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, y en todo caso, dicho valor no guarda correspondencia con el contenido en el título ejecutivo, esto es, por la suma de \$10.168.919.

Y por último, el requerimiento previo de pago que se allega con la demanda, refiere que la pasiva adeuda por capital únicamente la suma de \$10.554.624, pero en la liquidación, refiere que lo adeudado por dicho concepto es la suma de \$10.168.919.

Por lo tanto, el título ejecutivo presentado para el cobro, al carecer de atributo de claridad, no es exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **AVR ENERGY S.A.S.** conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**